

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 24 de agosto 2026

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACION LOS OLMOS, AREQUIPA II ETAPA - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA" CUI: 2246476, INFORME LEGAL N°325-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones.** c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a)



El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra".

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: "194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida

durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato”.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 09-2026-MDJLBYR-1 de fecha 17 de junio del 2026, se suscribe la contratación de ejecución de obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACION LOS OLMOS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA – AREQUIPA II ETAPA" CUI: 2246476, con la empresa COSMIN J.L.E.I.R.L.

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 642-2026 de fecha 12 de junio de 2026, se suscribe la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACION LOS OLMOS, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA – AREQUIPA" II ETAPA. Mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 22 de mayo del 2026 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 60 días calendarios y como fecha de término programado el 20 de julio del 2026.

Que, mediante asientos de cuaderno de obra N° 33, de fecha 13 agosto del 2026, el residente de obra anota la necesidad de ejecutar el adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N° 016-2026-RL-JQLF, de fecha 14 de agosto del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad su informe técnico ratificando la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante CARTA N° 015-2026-COSMIN J.L.E.I.R.L. el contratista remite el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 a la supervisión el día 17 de agosto

Que, mediante CARTA N° 019-2026-EMJDC-SO/MDJLBYR la supervisión realiza observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 el día 18 de agosto del 2026

Que, mediante CARTA N° 016-2026-COSMIN J.L.E.I.R.L. el contratista entrega al supervisor el levantamiento de las observaciones del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 el día 18 de agosto del 2026

Que, mediante CARTA N° 020-2026-EMJDC-SO/MDJLBYR el supervisor de obra entrega el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 al representante legal de supervisión de obra.

Que, mediante CARTA N° 018-2026-RL-JQLF el representante legal de la supervisión de obra presenta el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 a la entidad el día 18 de agosto del 2026

Que, mediante CARTA N° 658-2026-SGPIP-MDJLBYR se remite a la supervisión de obra observaciones al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 con fecha 20 de agosto del 2026

Que, mediante CARTA N° 019-2026-RL-JQLF presenta el representante legal de la supervisión de obra el INFORME N° 008-2026-EMJDC-SO/MDJLBYR, obre el pronunciamiento de la supervisión con respecto del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante INFORME N° 720-2026-CAQR/SGPIP-GDU-MDJLBYR el coordinar de obra realiza la revisión del documento presentado por la supervisión.

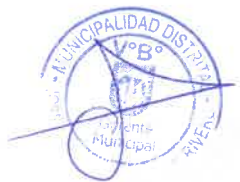
Que, mediante INFORME N° 1415-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

Necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01:

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

De la revisión del Cuaderno de Incidencias de Obra, se advierte que mediante asientos de cuaderno de obra N° 33 con fecha 13 de agosto del 2026, el residente de obra -Ing. HUAHUACHAMPI CAYLLAHUA, JESUS - anota y sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 en base a que las dimensiones del adoquín de concreto previsto en el expediente técnico corresponden a un formato no comercial luego de haber realizado el estudio de mercado correspondiente. En ese sentido se prevé reemplazar dicha unidad por una comercial que mantenga las mismas propiedades mecánicas.

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 20 y 33 del Residente de Obra



ASIENTO N° 20: Se deja constancia que las Consultas (colocar el número de asiento en la cual se hace referencia a las consultas) podrían implicar modificaciones al Expediente Técnico, por lo que su absolución técnica podría generar prestaciones adicionales y/o reducciones de obra, así como eventuales variaciones en el plazo contractual. Se solicita a la Supervisión evaluar dichas consultas de manera integral y emitir el pronunciamiento correspondiente, considerando los efectos técnicos, económicos y de plazo que pudieran derivarse. La presente anotación se sustenta en la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y en su Reglamento (D.S. N.° 009-2025-EF y modificatorias), que regulan el procedimiento para la atención de consultas, modificaciones al Expediente Técnico y la tramitación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de obra

ASIENTO N° 33: Necesidad de prestación adicional y reducción de prestaciones. En Asiento N.° 20 del Cuaderno de Incidencias, el Residente de Obra deja constancia de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales que resultan técnicamente necesarias para garantizar la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, así como de efectuar la reducción de prestaciones que no resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual conllevará a la necesidad de la modificación del expediente técnico. Así mismo, se hace referencia a la carta N° 007-2026, en donde se le hace llegar a Supervisión el Informe N° 006-2026 Informe Técnico Sustentatorio de las consultas referentes al adicional y reducción de prestaciones planteadas, las consultas fueron anotadas en los Asientos N° 10, 13, 14 y 15. La presente anotación se realiza en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento vigente. Se deja constancia de que la presente anotación no constituye autorización para ejecutar el adicional o la reducción, correspondiendo continuar con el procedimiento y aprobación por las instancias competentes.

➤ Asiento de Cuaderno de Obra N° 34 del Supervisor de Obra

ASIENTO N° 34: Se ratifican las consultas efectuadas en el marco del procedimiento, confirmando la necesidad planteada y su justificación, dado que resulta indispensable para la continuidad y cumplimiento de los objetivos establecidos. Asimismo, se deja constancia de que el Informe de Ratificación fue presentado oportunamente a la entidad competente, quedando a la espera de la opinión y pronunciamiento correspondiente.

Recomendaciones a la Residencia:

- Mantener orden y limpieza en las distintas zonas de trabajo.
- Garantizar el uso adecuado de los equipos de protección personal.
- Realizar la demarcación correspondiente en la zona de almacenamiento de materiales destinados a la obra

En cuanto a la limpieza general y movimientos de tierra por nivelación de material excedente, aplicar medidas de mitigación y asegurar que las labores no generen perjuicios a los vecinos de la zona residencial. Recomendaciones a la Entidad para futuras intervenciones:

- Considerar la incorporación de elementos de seguridad para los vecinos colindantes y usuarios del parque, como la instalación de una malla tipo pescador que evite que los balones salgan fuera del terreno y puedan dañar instalaciones privadas o afectar a los asistentes al parque.
- Evaluar la partida de vaciado de la losa continua junto a la losa deportiva, dado que se aproxima a los dados de cimentación de la cobertura de la malla rashell, lo que podría representar un riesgo de lesiones para los usuarios durante la práctica deportiva al no contar con un sistema de protección adecuado.

Mediante CARTA N° 23-2026-MDJLBYR-SUP/HRCT, de fecha 17 de junio del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad su informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 indicando lo siguiente: "por lo expuesto la supervisión emite opinión técnica favorable respecto del expediente técnico de la adicional y deductivo de obra N° 01..."

Procedimiento de Adicional de Obra:

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	13/08/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Ratificación de necesidad por Supervisor	14/08/2026	18/08/2026	Cumplió
Presentación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01	14/08/2026	18/08/2026	Cumplió
Presentación del informe de pronunciamiento de expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 del supervisor	17/08/2026	19/08/2026	Cumplió
Aprobación de pronunciamiento de expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01	20/08/2026	10/09/2026	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Al respecto se indica que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

Expedientes técnicos de deductivos

- Memoria descriptiva, Presupuesto deductivo N° 01, Resumen de presupuesto, Planilla de sustento de metrados, Análisis de costos unitarios, Listado de insumos, Especificaciones técnicas, Desagregado de gastos generales, Calendario de utilización de recursos. Calendarios de avance de obra, Curva S, Programación de obra – diagrama Gantt.

Expedientes técnicos de adicional N° 01

- Memoria descriptiva, Planos, Planilla de sustento del adicional, Presupuesto, Resumen de presupuesto, Análisis de costos unitarios, Desagregado de gastos generales, Listado de insumos, Especificaciones técnicas, Formula polinómica, Agrupamiento de formula polinómica, Calendario de insumos, Calendarios valorizados de avance de obra, Programación de obra – diagrama Gantt, Curva S, Cuadro comparativo, Deflactación de precios de insumos nuevos, Acta de pactación de precios unitarios, Cotizaciones, Otros anexos (asientos de cuaderno de obra, informe)

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

Presupuesto y porcentaje (%) de incidencia:

Mediante CARTA N° 015-2026-COSMIN JL E.I.R.L de fecha 17 agosto del 2026, el contratista presenta el expediente técnico del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Arq. Emilio Moises Juárez del Carpio mediante INFORME N° 008-2026-EMJDC-SO/MDJLBYR, y presentado a la entidad con la CARTA N° 019-2026-RL-JQLF de fecha 21 de agosto de junio del 2026.

➤ **ADICIONAL DE OBRA N° 01**

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						165.83
01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL	M3	3.03	16.84	51.03		
01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DIST. PROM. 50 M C/EQUIPO	M3	3.18	6.45	20.51		
01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	3.18	29.65	94.29		
02	CERCOS METALICOS ZONA EXTERIOR						6,511.30
02.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					2,159.73	
02.01.01	CIMENTOS					2,159.73	
02.01.01.01	CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA CIMENTOS	M3	3.03	215.66	653.45		
02.01.01.02	CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 PARA SOBRECIMENTOS	M3	0.76	439.82	334.26		
02.01.01.03	ENCONFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMENTOS	M2	10.11	59.99	606.50		
02.01.01.04	TARRAJEO DE SOBRECIMENTOS	M2	11.63	42.34	492.41		
02.01.01.05	SELLADO DE JUNTAS ELASTOMETRICAS	M	3.45	21.19	73.11		
02.02	CARPINTERIA METALICA					3,584.10	
02.02.01	CERCO METALICO CON PARANTES DE 2" H = 2.2 M	M	10.11	354.51	3,584.10		
02.03	PINTURA EN CERCOS METALICOS					767.47	
02.03.01	PINTURA EN SOBRECIMIENTO DE CERCO METALICO	M2	10.11	22.61	228.59		



02.03.02	PINTURA EN CERCO PERIMETRICO DEL COMPLEJO	M2	22.24	24.23	538.88	
03	ARCO CON ESTRUCTURA DE BALONCESTO					577.09
03.01	ESTRUCTURA METALICA CON TABLERO DE MADERA SEGUN DISEÑO	UND	1.00	577.09	577.09	
04	PERGOLA					34,200.55
04.01	PERGOLA DE METAL (TIPO HEXAGONAL) SEGUN DISEÑO	UND	1.00	34,200.55	34,200.55	
05	LETRAS REPRESENTATIVAS					4,341.53
05.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL h=x	M3	0.99	51.46	50.95	
05.02	CIMENTACION DE CONCRETO F'C = 175 KG/CM2	M3	0.99	410.12	406.02	
05.03	ACERO GRADO 60 EN COLUMNAS	KG	74.54	6.95	518.05	
05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	M2	4.35	75.86	329.99	
05.05	CONCRETO PARA COLUMNAS f'c=210 kg/cm2	M3	0.64	461.79	295.55	
05.06	LETRAS SUSPENDIDAS EN ALTO RELIEVE DE ACERO INOXIDABLE	UND	1.00	2,740.97	2,740.97	
	COSTO DIRECTO					45,796.30
	DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES				2.18358 %	1,000.00
	UTILIDAD				7 %	3,205.74
	SUB TOTAL					50,002.04
	IGV.				18 %	9,000.37
	PRESUPUESTO DE OBRA					59,002.41

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

➤ **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**

Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	LOSA DEPORTIVA						8,606.90
01.01	ARCO CON ESTRUCTURA DE BALONCESTO					8,606.90	
01.01.01	TABLEROS DE BASQUET DE VIDRIO TEMPLADO	UND	2.00	4,303.45	8,606.90		
02	PERGOLA						28,781.09
02.01	PERGOLA DE MADERA (TIPO HEXAGONAL)	UND	1.00	28,781.09	28,781.09		
03	LETRERO						6,473.45
03.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL h=x	M3	3.50	51.46	180.11		
03.02	CIMENTACION DE CONCRETO F'C = 175 KG/CM2	M3	3.50	410.12	1,435.42		
03.03	LETRAS CORPÓREAS DE FIBRA DE VIDRIO	UND	8.00	607.24	4,857.92		
	COSTO DIRECTO						43,861.44
	GASTOS GENERALES					7 %	3,070.30

UTILIDAD	7 %	3,070.30
SUB TOTAL		50,002.04
IGV.	18 %	9,000.37
PT		59,002.41

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional N° 01	Deductivo Vinculante N° 01	Presupuesto resultante
Monto (Inc. IGV)	S/ 937,511.25	S/ 59,002.04	S/ 59,002.04	S/ 937,511.25
% de incidencia	100.00%	6.29%	6.29%	0.00%

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01; y considerando que el presupuesto resultante es una incidencia en cero, al presupuesto contratado, por lo cual no se requiere disponibilidad presupuestal. Sin embargo, se debe comunicar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la incidencia de S/. 0.00 soles lo cual corresponde a una incidencia del 0.00% respecto al monto contratado.

Concluyendo con el otorgamiento y conformidad al ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto total resultante que asciende a S/. 0.00 (cero con 00/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 0.00% respecto al Expediente Técnico Inicial. Debido a que el presupuesto resultante es una incidencia es cero ya que el monto del adicional es igual al monto del deductivo, al presupuesto contratado no se requiere disponibilidad presupuestal. considerando lo expuesto por el supervisor mediante INFORME N° 008-2026-EMJDC-SO/MDJLBYR, donde literalmente concluye: "(...) **por lo expuesto la supervisión emite opinión técnica favorable respecto del expediente técnico de la adicional y deductivo de obra N° 01**". Este despacho da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N° 019-2026-RL-JQLF y documentos adjuntos.

Que, mediante INFORME N°277-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que, de acuerdo al Informe N°1415-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la revisión del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N°01 de la Obra denominada "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACION LOS OLMOS - II ETAPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2246476, por el monto total resultante que asciende a S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 0.00% respecto al Expediente Técnico Inicial, por lo que se solicita aprobación mediante acto resolutorio.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 325-2026-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN LOS OLMOS – II ETAPA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA – AREQUIPA", CUI N°2246476, por cuanto se encuentra acreditada la necesidad técnica de la modificación contractual, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 194 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF. El Adicional N°01 asciende a S/ 59,002.04, y el Deductivo Vinculante N°01 asciende igualmente a S/ 59,002.04, generándose un monto resultante de S/ 0.00, equivalente a una incidencia neta de 0.00 % respecto del monto contractual de S/ 937,511.25, por lo que la modificación no genera incremento del monto contractual.

Que, estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN LOS OLMOS – II ETAPA, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA – AREQUIPA", CUI N°2246476, por cuanto se encuentra acreditada la necesidad técnica de la modificación contractual, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 194 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF. El Adicional N°01 asciende a S/ 59,002.04, y el Deductivo Vinculante N°01 asciende igualmente a S/ 59,002.04, generándose un monto resultante de S/ 0.00, equivalente a una incidencia neta de 0.00 % respecto del monto contractual de S/ 937,511.25, por lo que la modificación no genera incremento del monto contractual, de acuerdo a lo sustentado en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26435
ARREQUIPA - PERU

INFORME N°1415-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°277-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.e Informe Legal N°325-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL



(o) Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c) OTICS

601840